

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Experiente, 11001-31-03-002-2019-00263-00

2 JUL 2019

Bogotá D.C.

RADICACIÓN:

2019 - 00263

PROCESO:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Habiéndose subsanado la demanda y en razón a que se encuentran dados los requisitos legales se dispondrá la ADMISION de la demanda presentada por HECTOR ANDRES MORALES LIZARASO, HECTOR LIZARASO, LUZ YAZMIN LIZARASO JIMENEZ, LUZ DARY LIZARASO JIMENEZ, HECTOR JAVIER LIZARASO JIMENEZ, SAMUEL ENRIQUE CARDENAS LIZARASO, PAULA VALENTINA LIZARASO GARCIA E ISABELLA MORALES VILLARRAGA contra FAMISANAR E.P.S., HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, JOSE FERNANDO PARRA CORDOBA Y CINDY ANDREA DIAZ BECERRA

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR con conocimiento en primera instancia, la demanda instaurada por HECTOR ANDRES MORALES LIZARASO, HECTOR LIZARASO, LUZ YAZMIN LIZARASO JIMENEZ, LUZ DARY LIZARASO JIMENEZ, HECTOR JAVIER LIZARAZSO JIMENEZ, SAMUEL ENRIQUE CARDENAS LIZARASO, PAULA VALENTINA LIZARASO GARCIA E ISABELLA MORALES VILLARRAGA en ejercicio del PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL contra FAMISANAR E.P.S., HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, JOSE FERNANDO PARRA CORDOBA Y CINDY ANDREA DIAZ BECERRA.

SEGUNDO: Notifiquesele a los demandados el presente proveido, tal como lo establece el Artículo 291 del Código General del Proceso entregándole copias de la demanda y sus anexos.

TERCERO: De la demanda y los anexos, córrase traslado por el término de veinte (20) días a la parte pasiva.

CUARTO: Reconocer personería a NILSON ARTURO VEGA VASQUEZ con cédula de ciudadanía 80.765.274 y Tarjeta Profesional No. 223.787 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado de la parte actora.

QUINTO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR GABRIEL CELY FONSECA

Juez

